

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 003-2021
Subproceso: inspección de policía urbana/	SUBSERIE (TRD) 2200-220,28Código Serie/Subserie (TRD): 2000-73	

RESOLUCION
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CON
RADICADO No.003 -2021
26 de Mayo del 2021

En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la calle 19N #23-71 Barrio Lizcano 1, de esta ciudad.

HECHOS

1. El día 12 de Septiembre de 2017 se realizó visita ocular por parte de los Profesionales del grupo de Desarrollo Territorial Adscrito a la secretaria de planeación al predio ubicado en la calle 19N #23-71.
2. Mediante el oficio con No. consecutivo SSI89-2021 de la secretaria del interior, se remitió a este despacho el expediente con radicado 345-2017, el día 19 de enero de 2021.
3. El día 26 de Enero del año 2021 se remite oficio auto por el cual se avoca conocimiento por la empresa 4-72 correo certificado este devuelve oficio enmarcando la casilla **No existe Numero** guía YG26742993CO.
4. El día 29 de Enero del año 2021 se remitió oficio al señor **JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO** secretario de planeación del municipio de Bucaramanga.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Informe técnico 5097-4 de visita realizada el 12 de Septiembre de 2017.
2. Oficio auto por el cual se avoca conocimiento de fecha 26 de Enero del año 2021 guía YG26742993CO.
3. Oficio de fecha 29 de Enero del año 2021 remitido al señor **JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO** secretario de planeación del municipio de Bucaramanga

CONSIDERANDO

Que en oficio remisorio con consecutivo SSI89-2021 de fecha 18 de enero de 2021 y radicado en esta inspección el 19 de enero de 2021 a la 1:30 pm, se remitió el expediente con radicado 345-2017, con 8 folios, de los cuales solo (02) folios hace referencia al predio ubicado en la Calle 19N #23-71 Barrio Lizcano Uno.

En el informe técnico 5097-4 se establece que "al momento de la visita se evidencia que en los predios se realizó apertura de vanos y puertas sobre las culatas evidenciando una infracción urbanística con área de 2,00 mts². El predio está registrado como estrato uno (1)", además se determina que se trata de una obra preexistente y no se identifica al propietario del mismo. Es necesario precisar que el informe se realizó hace más de tres años y que se puso a disposición de este despacho hasta el 19 de enero de 2021, de tal manera que en el mismo: i) No se indicó la antigüedad del inmueble, y, ii) no se verificó el nombre del propietario. Así mismo el día 26 de Enero del año 2021 se remite oficio auto por el cual se avoca conocimiento por la empresa 4-72 correo certificado este devuelve oficio enmarcando la casilla **No existe Numero** bajo el número de guía YG26742993CO.

Así mismo en oficio de fecha 29 de Enero del año 2021 remitido al señor **JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO** secretario de planeación del municipio de Bucaramanga, se solicitó informe técnico actualizado y precisar en la obra la antigüedad de la misma, la identificación del propietario del predio, pero a la fecha no se obtuvo respuesta por la entidad requerida.

Con base en lo anterior, en el caso bajo estudio no se logra identificar con plena exactitud el propietario ni su localización con el objeto de poner en conocimiento el inicio de las presentes investigaciones para que el presunto contraventor ejerciera el derecho a la defensa y contradicción, pues se insiste, que se debe tener prueba fehaciente de la localización exacta del propietario y la antigüedad de la construcción, al tratarse de una obra preexistente; no es solo mencionar las normas vulneradas y el predio sobre el cual se ejecutaron dichas obras, las cuales deben ser verificadas en el informe técnico en razón a proferir decisión de fondo ajustada al debido proceso, debido a que el

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 003-2021
Subproceso: inspección de policía urbana/	SUBSERIE (TRD) 2200-220,28 Código Serie/Subserie (TRD): 2000-73	

hecho de no obtenerse la identificación exacta del propietario así como su localización, se restringiría injustificadamente la posibilidad de imponer sanción alguna, teniendo en cuenta además que el informe técnico se realizó hace más de tres años.

En virtud de lo anterior, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que la documentación que reposa en el expediente no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, o con ello la exigencia a la adecuación a las normas urbanísticas, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y a ajustados a la ley; ya que la Corte Constitucional ha establecido que:

(...) la protección del derecho al debido proceso en los procesos policivos que imponen sanciones por imposición del régimen urbanístico y de obras, conlleva la obligación de la autoridad correspondiente de (i) notificar la existencia del trámite y sus distintas diligencias, a los terceros interesados, como son los propietarios y residentes de los inmuebles afectados; y (ii) permitir la participación en el proceso de los mismos, cuando estos requieran a la autoridad para ese efecto. Para cumplir con estas condiciones, la autoridad de policía deberá utilizar mecanismos de comunicación de los actos y las formalidades previstas por el ordenamiento jurídico, que permitan el ejercicio efectivo de la facultad de contradicción de esas actuaciones (...). Sentencia T-395/09.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, abstenerse de continuar con el trámite y archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 19N #23-71 Barrio Lizcano 1 de esta ciudad, De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundada en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntos comportamientos que afectan la **integridad urbanística**.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA-CASA DE JUSTICIA**, de conformidad con la ley en nombre y en ejercicio de la función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR el expediente con radicado 003-2021, por presunta infracción a las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 19N #23-71 Barrio Lizcano 1 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente proceden los recursos de ley conforme al inciso tercero del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 del año 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAULA ANDREA LLANES MÉNDEZ
INSPECTORA DE POLICIA- CASA DE JUSTICIA

Elaboro: Contratista- José Luis Calderón Duran.